



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00682-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: AILETH ROSIRIS MURCIA CERPA
DEMANDADO : BVLADIMIR SIERRA LOPEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Enero /11/2022
EL secretario (E),

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ONCE (11) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora AILETH ROSIRIS MURCIA CERPA, a favor de su menor hija HILARY MICHELLE SIERRA MURCIA y en contra del señor BLADIMIR SIERRA LOPEZ .

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia 1392-2014 de fecha 07/Abril/ 2021 celebrada ante el centro de conciliación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la cual se fijó CUOTA ALIMENTARIA , a favor del menor por la suma de \$ 150.000,00 mensuales, Cuota en junio y diciembre para vestuario por la suma de \$ 100.000,00, el 50% de los gastos de educación , el 50% de los gastos médicos no pos, se observa que se pretende un mandamiento de pago así :

“2. PRETENSIONES

2.1. *Que su señoría, libre mandamiento ejecutivo en contra del señor BLADIMIR SIERRA LÓPEZ y a favor de mi representada, la señora AILETH ROSIRIS MURCIA CERPA, quien actúa en representación de su menor hija la niña Hilary Michelle Sierra Murcia, por la suma de veintinueve millones seiscientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y dos, PESOS M/L (\$29.692.242), por concepto de las ochenta (74) cuotas alimentarias dejadas de cancelar adeudadas desde el mes de febrero de 2015, trece (14) cuotas pactadas correspondientes a las mudas de ropa dejadas de dar desde el año 2015, valores de la sumas de dar correspondientes a matrícula, uniformes de diario con zapatos de material, educación física con tenis y textos escolares (libros, cuadernos y guías escolares, valores correspondientes a gastos por valores no cubiertos por el POS, desde el año 2015, contenidas en el acta de conciliación No. 1392-2014.*

2.2. *Ordenar que el demandado pague a mi representada, las sumas de dinero correspondiente a las sumas dejadas de cancelar entre enero de 2015 y octubre de 2021, es decir, las sumas vencidas y, que, además, se ordene pagar de ahora en más, las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen.*

2.3. *Que se condene al demandado en costas y agencias en derecho, en la cuantía que señala el despacho..”*

Al estudiar la pretensión se observa que estas tiene como soporte un anexo de la demanda titulado liquidación , en el que se observa las cuotas alimentarias varían mes a mes al aplicarles un interés del 1,5% llegando la cuota del mes de Octubre del 2021 a la suma de \$ 570.174,00 , lo cual resulta notoriamente improcedente capitalizar interés sobre interés , dado a que conforme los incrementos del salario mínimo aplicados para los años :

- 2015 es del 4,6% y la cuota arroja un valor de \$ 156.900
- 2016 es del 7,0% y la cuota arroja un valor de \$ 167.883
- 2017 es del 7,0% y la cuota arroja un valor de \$ 179.634
- 2018 es del 5,9 y la cuota arroja un valor de \$ 190.232
- 2019 es del 6,0 y la cuota arroja un valor de \$ 201.645
- 2020 es del 6,0 y la cuota arroja un valor de \$ 213.743
- 2021 es del 3,5 y la cuota arroja un valor de \$ 221.224

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Se le advierte al togado que los intereses que debe aplicar a las cuotas alimentarias es del 0,5% mensual y no el interés allí anotado.

Que las cuotas adicionales de junio y diciembre también debe ser incrementadas en los porcentajes de cada año:

- 2015 es del 4,6% y la cuota arroja un valor de \$ 104.600
- 2016 es del 7,0% y la cuota arroja un valor de \$ 111.922
- 2017 es del 7,0% y la cuota arroja un valor de \$ 119.756
- 2018 es del 5,9 y la cuota arroja un valor de \$ 126.821
- 2019 es del 6,0 y la cuota arroja un valor de \$ 134.430
- 2020 es del 6,0 y la cuota arroja un valor de \$ 142.495
- 2021 es del 3,5 y la cuota arroja un valor de \$ 147.482

Por lo que deberá especificar mes a mes y año por año las cuotas alimentarias adeudadas conforme a lo anteriormente indicado y poder verificar el monto real adeudado por el demandado .

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora AILETH ROSIRIS MURCIA CERPA, a favor de su menor hija HILARY MICHELLE SIERRA MURCIA y en contra del señor BLADIMIR SIERRA LOPEZ, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

3. Reconocer personería al Dr. JOSUE ANTONIO OROZCO, identificado con la CC No. 72.189.902 y TP No. 322.445 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Monica Eliza Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza

1.